



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.14.02/16**

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a once de agosto de dos mil dieciséis. -----

Visto el contenido del expediente de la solicitud de información pública con número de folio 00442/SE/IP/2016, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, se reúnen a efecto de dar respuesta a dicha solicitud de clasificación de información como confidencial, conforme a los siguientes:-----

**RESULTANDOS**-----

PRIMERO.- Que el ocho de julio del dos mil dieciséis, fue recibida la citada solicitud a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la cual se hizo consistir en *"1-solicito se me informe con que nivel academico cuenta el C. Fernando González Bolaños, asi como con que documento cuenta y que lo faculta para ejercer la profesion docente (titulo profesional o cedula profesional) y se me muestre el nombramiento de Director Escolar en la escuela primaria Salvador Diaz Miron con clave de trabajo CCT 15EPR4881S por parte de la autoridad correspondiente otorgado al C. Fernando González Bolaños para desempeñar legalmente dicho puesto. 2-solicito se me proporcione la ubicacion exacta de la escuela preescolar con clave de trabajo CCT15EJN4095M, asi como, nombre del director(a) de este plantel educativo y su nombramiento por parte de la autoridad de educacion competente para ocupar legalmente dicho puesto. 3-solicito se me proporcione la ubicacion exacta de la escuela secundaria con clave de trabajo CCT15EES1433L, asi como, nombre del director (a) de este plantel educativo y su nombramiento por parte de la autoridad educativa competente para ocupar legalmente dicho puesto. NOTA: me es imperativo mencionar que estas tres escuelas, segun informes de la supervisión escolar regional, se encuentran en el Municipio de Chimalhuacan"* (sic).-----

SEGUNDO.- Que dicha información la requirió a través del SAIMEX.-----

TERCERO.- Que el SAIMEX, asignó a dicha solicitud el folio número 00442/SE/IP/2016.-----

CUARTO.- Que en ejercicio de las atribuciones que establece en el artículo 59 fracciones I, II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en relación a las obligaciones que la misma Ley establece, mediante oficios números SE/UT/0335/2016 y SE/UT/0333/2016 ambos de fecha ocho de julio del año en curso, se le requirió la citada información a la Subdirectora de Educación Preescolar, la Maestra en Ciencias de la Educación, Mary Carmen Gómez Albarrán, y al Subdirector de Educación Secundaria, el Lic. Gastón Moreno Solís, Servidores Públicos habilitados en la Dirección General de Educación Básica en la Secretaria de Educación del Estado de México y Municipios.-----





"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.14.02/16



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA engrANDE

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Oficio No. SE/UT/0335/2016 Expediente: 00442/SE/IP/2016

Toluca de Lerdo, México a ocho de julio de dos mil dieciséis

MAESTRA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN MARY CARMEN GÓMEZ ALBARRÁN SUBDIRECTORA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO PRESENTE

VISTA la solicitud de información del día de la fecha, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita: 1-solicita se me informe con que nivel académico cuenta el C. Fernando González Bolaños, así como con qué documento cuenta y que lo faculte para ejercer la profesión docente (título profesional o cédula profesional) y se me muestre el nombramiento de Director Escolar en la escuela primaria Salvador Díaz Mirón con clave de trabajo CCT15EPR48815 por parte de la autoridad correspondiente otorgado al C. Fernando González Bolaños para desempeñar legalmente dicho puesto. 2-solicita se me proporcione la ubicación exacta de la escuela preescolar con clave de trabajo CCT15EJN40954, así como, nombre del director(a) de esta plantel educativo y su nombramiento por parte de la autoridad de educación competente para ocupar legalmente dicho puesto. 3-solicita se me proporcione la ubicación exacta de la escuela secundaria con clave de trabajo CCT15EES1433L, así como, nombre del director (a) de este plantel educativo y su nombramiento por parte de la autoridad educativa competente para ocupar legalmente dicho puesto. NOTA: me es imperativo mencionar que estas tres escuelas, según informes de la supervisión escolar regional, se encuentran en el Municipio de Chimalhuacán (sic).

Al respecto y con fundamento con lo que establece el artículo 59 fracciones I, II y III, se le notifica la presente, a efecto de solicitar para que en un término de tres días hábiles localice y proporcione los documentos base en los cuales obre la información solicitada y que se encuentren en los archivos de la Dependencia, o en su caso, integre y presente la propuesta de clasificación de la información a través del SAIMEX, misma que deberá contener los argumentos debidamente fundados y motivados que den soporte a la misma.

Asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 167 de la ley de la materia, de no corresponder la solicitud a esta Dependencia, se tendrá que informar en un plazo no mayor a veinticuatro horas a partir de la recepción del presente.

ATENTAMENTE



GERARDO ECANTARAS PINOZA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Certificado No. 1011 Atención de Solicitudes de Información Modulo de Acceso de la Unidad de Información



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.14.02/16



Oficio No. SE/UT/0333/2016 Expediente: 00442/SE/IP/2016

Toluca de Lerdo, México a ocho de julio de dos mil dieciséis

LIC. GASTON MORENO SOLÍS SUBDIRECTOR DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO PRESENTE

VISTA la solicitud de información del día de la fecha, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita: "1-solicito se me informe con que nivel académica cuenta el C. Fernando González Bolaños, así como con que documento cuenta y que lo faculta para ejercer la profesion docente (título profesional o cédula profesional) y se me muestre el nombramiento de Director Escolar en la escuela primaria Salvador Díaz Mirón con clave de trabajo CCT 15EPR4881S por parte de la autoridad correspondiente otorgado al C. Fernando González Bolaños para desempeñar legalmente dicho puesto. 2-solicito se me proporcionen la ubicación exacta de la escuela preescolar con clave de trabajo CCT15EJN4095M, así como, nombre del director(a) de este plantel educativo y su nombramiento por parte de la autoridad de educación competente para ocupar legalmente dicho puesto. 3-solicito se me proporcionen la ubicación exacta de la escuela secundaria con clave de trabajo CCT15EES1433L, así como, nombre del director (a) de este plantel educativo y su nombramiento por parte de la autoridad educativa competente para ocupar legalmente dicho puesto. NOTA: me es imperativo mencionar que estas tres escuelas, según informes de la supervisión escolar regional, se encuentran en el Municipio de Chimalhuacán (sic).

Al respecto y con fundamento con lo que establece el artículo 59 fracciones I, II y III, se le notifica la presente, a efecto de solicitar para que en un término de tres días hábiles localice y proporcione los documentos base en los cuales obra la información solicitada y que se encuentren en los archivos de la Dependencia, o en su caso, integre y presente la propuesta de clasificación de la información a través del SAIMEX, misma que deberá contener los argumentos debidamente fundados y motivados que den soporte a la misma.

Asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 167 de la ley de la materia, de no corresponder la solicitud a esta Dependencia, se tendrá que informar en un plazo no mayor a veinticuatro horas a partir de la recepción del presente.

TENTAMENTE [Signature]

GERARDO SUCANTARA ESPINOZA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Certificado No. 1011 Atención de Solicitudes de Información Módulo de Acceso de la Unidad de Información





"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.14.02/16**

SEXTO.- Por lo que, en éste orden de ideas, y en atención a lo estipulado por el artículo 53 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se somete a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, la clasificación de información con carácter de confidencial, de los oficios de asignación de funciones de la C. Carina Castillo Isla, de la C. Gabriela Vargas Cruz y del C. Fernando González Bolaños el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) y la Clave de Servidor Público; Del Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP) del C. Fernando González Bolaños, la siguiente información el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), la Clave de Servidor Público y el Domicilio particular.-----

SEPTIMO.- Que la Unidad de Información de la Secretaría de Educación determinó turnar el expediente a resolución, en términos de los artículos 49 fracciones I, II, IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:-----

**CONSIDERANDOS**-----

I.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de lo ordenado en los artículos 45 y 49 fracciones I, II, IV, VIII Y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios-----

II.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación en su Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria de 2016, celebrada el once de agosto del año en curso, llevó a cabo el análisis de la solicitud de información del Expediente con número de folio: 00442/SE/IP/2016, quien refirió que en fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, fue recibida la citada solicitud a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la cual se hizo consistir en *"1-solicito se me informe con que nivel academico cuenta el C. Fernando González Bolaños, asi como con que documento cuenta y que lo faculta para ejercer la profesion docente (titulo profesional o cedula profesional) y se me muestre el nombramiento de Director Escolar en la escuela primaria Salvador Diaz Miron con clave de trabajo CCT 15EPR4881S por parte de la autoridad correspondiente otorgado al C. Fernando González Bolaños para desempeñar legalmente dicho puesto. 2-solicito se me proporcione la ubicacion exacta de la escuela preescolar con clave de trabajo CCT15EJN4095M, asi como, nombre del director(a) de este plantel educativo y su nombramiento por parte de la autoridad de educación competente para ocupar legalmente dicho puesto. 3-solicito se me proporcione la ubicacion exacta de la escuela secundaria con clave de trabajo CCT15EES1433L, asi como, nombre del director (a) de este plantel educativo y su nombramiento por parte de la autoridad educativa competente para ocupar legalmente dicho puesto. NOTA: me es imperativo mencionar que estas tres*





"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.14.02/16**

*escuelas, según informes de la supervisión escolar regional, se encuentran en el Municipio de Chimalhuacán" (sic).*-----

III.- Con la finalidad de analizar la clasificación de información de los documentos en mención y en atención a lo preceptuado en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece: *"Artículo 3.- Para los Efectos de la presente Ley se entenderá por: (...) IX. Datos personales: La información concerniente a una persona física identificada o identificable; (...)".*-----

IV.- Que así mismo, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, establece al respecto en su artículo 4 fracciones VII y XXV, lo siguiente: *Artículo 4.- Para los efectos de ésta Ley se entenderá por: (..) "VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable". "XXV. Titular: Persona física o jurídico colectiva a quien corresponden los datos personales que sean objeto de tratamiento".*-----

V.- Por otra parte el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública estipula: *"Artículo 116.- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable (...)".*-----

VI.- Por consecuente, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México refiere en su artículo 58: *"Artículo 58.- Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan..."*-----

VII.- Adicionalmente es importante señalar la definición de Titular de los Datos que da el numeral Cuarto fracción IV de los Lineamientos para el Manejo, Mantenimiento y Seguridad de los Datos Personales, que se encuentran en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de México, las Dependencias y Organismos Auxiliares, los Fideicomisos Públicos, la Procuraduría General de Justicia, como Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, publicados en la Gaceta del Gobierno el día veintiocho de julio de dos mil seis, que a la letra dice: *"CUARTO.- Para efectos de la aplicación de los presentes lineamientos se entenderá por (...), IV.- TITULAR DE LOS DATOS: Persona física identificada o identificable a que se refieren los datos personales (...)"*-----

VIII.- En ese contexto, y atendiendo de forma específica la petición que nos ocupa, cabe mencionar el artículo 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México que a la letra dice: *"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: (...). VIII. Datos personales sensibles:*





"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.14.02/16**

*Aquellos que afectan la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial; información de salud física o mental, información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; opiniones políticas y preferencia sexual; (...).* -----

IX.- Que lo anterior la vida afectiva, domicilio particular, y fecha de nacimiento, del C. Fernando González Bolaños, que se encuentra en el formato único de movimiento de personal, (FUMP)numerales Trigésimo y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México (ITAIPEM) actualmente Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) publicados en la Gaceta del Gobierno el 31 de enero de 2005, en el que establecen: *Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a: I. Origen étnico o racial; II. Características físicas; III. Características morales; IV. Características emocionales; V. Vida afectiva; VI. Vida familiar; VII. Domicilio particular; VIII. Número telefónico particular; IX. Patrimonio; X. Ideología; XI. Opinión política; XII. Creencia o convicción religiosa; XIII. Creencia o convicción filosófica; XIV. Estado de salud física; XV. Estado de salud mental; XVI. Preferencia sexual, XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que estos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y; XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética". "Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio."* como se indicó, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México y Municipios, estipulan en el numeral Trigésimo fracción XVIII, que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a sus otras análogas que afecten a su intimidad (...). -----

X.- Que de dichos preceptos se advierte que los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuya





"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.14.02/16**

difusión podría afectar la intimidad del titular de los mismos; y que, por tanto, no pueden ser difundidos salvo que exista un consentimiento expreso por parte de su titular. -----

XI.- Que es importante comentar que, si bien es cierto, lo solicitado, constituye información que debe darse a conocer en virtud de tratarse de documentos que acreditan la preparación profesional de Servidores Públicos, éstos también contienen datos personales que se debe proteger de acuerdo a los ordenamientos anteriormente señalados. -----

XII. Bajo este orden de ideas, la clave de servidor público que se encuentra en el "Oficio de asignación de funciones" de la C. Carina Castillo Isla, de la C. Gabriela Vargas Cruz y del C. Fernando González Bolaños, deben considerarse como confidencial, ya que al divulgarla afectaría la privacidad de su titular, pues se trata de una clave única y específica para cada servidor público, ya que a través de ella se puede acceder a información personal como historiales del propio servidor público que se encuentren en las bases de datos del Gobierno del Estado de México, como es el caso del sistema G2G o Portal de Gestión Interna, que está disponible en el sitio web del Gobierno del Estado de México. Por lo cual, el dar a conocer la citadas clave, pondría en riesgo a dicho servidor público, al tratarse de un código numérico que sólo ellos deben conocer.-----

XIII.- Por otro lado, y dando continuidad, el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación establece respecto al R.F.C. lo siguiente: *"Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al Registro Federal de Contribuyentes su domicilio fiscal, en caso de cambio de domicilio fiscal deberán presentar el aviso correspondiente dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio, salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto... El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose*





"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.14.02/16**

*en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código. La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general."*

XIV.- En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacer único e irrepetible su R.F.C. y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, motivo por el cual debe considerarse un dato personal: -----

XV.- En el caso en particular, el dar a conocer el R.F.C. que se encuentra en el "oficio de asignación de funciones" de la C. Carina Castillo Isla y de la C. Gabriela Vargas Cruz y del C. Fernando González Bolaños, así como en el FUMP de éste último, contravendría lo preceptuado en el artículo 143 fracción I de la Ley en materia, afectando la intimidad de los servidores públicos, toda vez que se trata de datos personales, que hacen identificable a una persona y que refieren información de su vida privada.-----

XVI.- Por lo anterior, se deduce que es susceptible de clasificación del oficio de "Oficio de asignación de funciones" de la C. Carina Castillo Isla, de la C. Gabriela Vargas Cruz y del C. Fernando González Bolaños, así como en el FUMP de éste último, el R.F.C. y clave de servidor público ya que dichas claves se ubican dentro de la definición de datos personales que establece la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En este sentido, si bien es posible afirmar que se actualiza la causal de clasificación prevista el artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dicha clasificación únicamente resulta oponible frente a terceros, pero no frente a su titular o representante legal, ya que son precisamente estos últimos quienes tienen derecho a solicitar su acceso o corrección, por tratarse de información personal concerniente a su persona y por lo tanto información de la que únicamente ellos pueden disponer. -----

XVII.- Por lo anterior es fundamental la identificación clara y precisa de lo que





"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.14.02/16**

debemos entender por "dato personal", ya que a través de ellos es que se podrían o no vulnerar nuestros derechos a la intimidad y privacidad. Un dato personal es toda aquella información que pueda vincularse a un individuo, por lo que es la información relativa a una persona física identificada o identificable, considerándose identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, psíquica, económica, cultural o social. -----

XVIII.- Por lo anterior se deduce que un dato personal es toda información numérica, alfabética, gráfica acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos.-----

XIX.- Por lo que podemos afirmar que un dato personal hace referencia a su identidad, características o comportamiento o si esa información se utiliza para determinar o influir en la manera en que se le trata o se le evalúa. -----

XX.- Finalmente, por lo anteriormente expuesto y fundado, así como los razonamientos citados vertidos en la presente acta, en atención en lo estipulado por los artículos 49 fracciones I, II, IV, VIII y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de información con carácter de confidencial del "Oficio de asignación de funciones" de la C. Carina Castillo Isla y de la C. Gabriela Vargas Cruz, la información relativa a: el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) y la Clave de Servidor Público.-----

**RESUELVE**

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción IX, 116, 49 fracción I, II, IV, VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los artículos 4 fracción VII, XXV y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se aprueba la clasificación como información confidencial, De los oficios de asignación de funciones de la C. Carina Castillo Isla, de la C. Gabriela Vargas Cruz y del C. Fernando González Bolaños el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) y la Clave de Servidor Público; Del Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP) del C. Fernando González Bolaños, la siguiente información el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), la Clave de Servidor Público y el Domicilio particular por lo que, de conformidad con el artículo 49 fracción VIII del



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Modulo de Acceso de la Unidad de Información



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.14.02/16**

ordenamiento en comento, emítase la resolución correspondiente, así mismo se instruye a la Unidad de Información para que de conformidad con los artículos 53 fracción X, 132 fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, elabore una versión pública de los oficios de asignación de funciones de la C. Carina Castillo Isla, de la C. Gabriela Vargas Cruz y del C. Fernando González Bolaños el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) y la Clave de Servidor Público; Del Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP) del C. Fernando González Bolaños, la siguiente información el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), la Clave de Servidor Público y el Domicilio particular en las cuales se protejan los Datos Personales; y en términos del artículo 35 fracción IV de la Ley de la materia, notifique de lo anterior al peticionario a través del SAIMEX en el plazo correspondiente-----

**SEGUNDO.**-Con fundamento en lo que establece el artículo 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, infórmese al peticionario que tiene derecho a interponer recurso de revisión por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.-----

**TERCERO.**- Notifíquese al peticionario, conforme a la normatividad aplicable.----- Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, en la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria 2016, celebrada el once de agosto del año dos mil dieciséis: Lic. Rogelio García Maldonado, Subsecretario de Planeación y Administración, y Presidente del Comité de Transparencia; C. Gerardo Alcántara Espinoza Responsable de la Unidad de Transparencia; y el C. P. Javier Enríquez García, Contralor Interno e Integrante del Comité de Transparencia, todos adscritos a la Secretaría de Educación, quienes firman al calce y al margen de este documento.-----

LIC. ROGELIO GARCÍA MALDONADO  
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN,  
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

Página 11 de 12

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.14.02/16**

C. P. JAVIER ENRÍQUEZ GARCÍA  
CONTRALOR INTERNO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. GERARDO ALCANTARA ESPINOZA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Esta hoja forma parte de la Resolución derivada del acuerdo CT.EX.14.02/16 emitido en la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2016, llevada a cabo día once de agosto del año dos mil dieciséis.



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

Página 12 de 12

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA